

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expte. 2001/1/1041

Montevideo, 01 NOV. 2001

RESOLUCIÓN 223 /2001

ACTA 26



URSEC

Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

VISTO : la solicitud presentada por el Sr. Jonhny José SANNA SILVA tendiente a lograr la transferencia de titularidad de los servicios y sistemas de radiocomunicaciones que oportunamente le fueran autorizados, a favor de SEGURUGUAY S.R.L, y la asignación de una nueva frecuencia en la banda de UHF.

RESULTANDO: I) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.18.96 de 17 de enero de 1996 se autorizó a Jonhny José SANNA SILVA la instalación y operación de un sistema radioeléctrico para la prestación del servicio de radioalarmas en el Departamento de Canelones y de instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso interno.

II) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.164.2000 de 13 de junio de 2000, se consolidó la nómina de las autorizaciones y asignaciones de frecuencias otorgadas a Jonhny José SANNA SILVA.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

ATENTO : a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro.17.296 de 21 de febrero de 2001 y lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Transfiérese la titularidad de las autorizaciones de instalación y operación de sistemas radioeléctricos destinados a la prestación del servicio de radioalarmas en el Departamento de Canelones y de radiocomunicaciones de uso interno, así como las correspondientes asignaciones de frecuencias otorgadas a Jonhny José SANNA SILVA, a favor de SEGURUGUAY S.R.L.
2. Asígnase a SEGURUGUAY S.R.L. la frecuencia 457.175 MHz en el servicio fijo en carácter de exclusiva para el establecimiento de un

radioenlace punto a punto entre Parque del Plata y Marindia.

3. Establécese que la conformación de los sistemas radioeléctricos que se autorizan a SEGURUGUAY S.R.L. se ajusta al siguiente detalle:

Sistema de Radioalarmas

Frecuencias 38.940 MHz y 38.960 MHz en el servicio fijo y en carácter de exclusivas, para la prestación del servicio de radioalarmas:

- 1 (una) estación central receptora ubicada en Ruta Interbalnearia Km 40.800, Marindia
- 1 (una) estación secundaria receptora ubicada en Ruta Interbalnearia Km 49.800, Parque del Plata.
- 40 (cuarenta) estaciones de abonado de alarmas en las localidades de Marindia y Parque del Plata, transmitiendo hacia la estación central más próxima.

sistemas de radiocomunicaciones de uso interno

Frecuencia 458.575 MHz., en el servicio fijo y móvil terrestre integrados y en carácter de exclusiva, para comunicados de voz y datos para posicionamiento GPS:

- 1 (una) estación base-fija en Ruta Interbalnearia Km 40.800, Marindia
- 3 (tres) estaciones móviles terrestres

Frecuencia 457.175 MHz. en el servicio fijo en carácter de exclusiva, para el establecimiento de un radioenlace directivo unidireccional entre Parque del Plata y Marindia:

- 1 (una) estación transmisora ubicada en Ruta Interbalnearia Km 49.800, Parque del Plata.
- 1 (una) estación receptora ubicada en Ruta Interbalnearia Km 40.800, Marindia

4. Establécese que los sistemas deberán ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994.

5. Establécese que la presente autorización se otorga con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna.

6. - Notifíquese a los interesados de la presente resolución haciéndoles saber que :



URSEC

Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

- a) toda modificación que deseen introducir a la conformación y/o ubicación del sistema radioeléctrico, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.
- b) antes del día 10 de cada mes debe aportar en carácter de declaración jurada, nómina de altas y/o bajas de los abonados del sistema de alarmas.

7. Déjase expresa constancia que los equipos autorizados podrán ser inspeccionados oportunamente, para lo cual los titulares deberán en todo momento brindar las máximas facilidades, y si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos y/o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado y/o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

9. A sus efectos pase por su orden pase a Frecuencias Radioeléctricas, Notificaciones y Facturación. Cumplido archívese.